

Señor  
**JUEZ (REPARTO)**  
Pereira

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA PROTECCION ESPECIAL LABORAL-FUNCIONARIO EN PROVISIONALIDAD CON CONDICION DE ENFERMEDAD LABORAL, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA RELATIVA Y OTRAS PATOLOGIAS.**

**ACCIONANTE:** LUIS FERNANDO OCAMPO LONDOÑO  
**ACCIONADO:** MUNICIPIO DE PEREIRA (ALCALDIA)

**LUIS FERNANDO OCAMPO LONDOÑO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.110.102 de Pereira, residente en la calle 20ª No. 31B-18 (Barrio Villa Colombia) Municipio de Pereira, actuando en nombre propio acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la autoridad pública que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

### **HECHOS**

1. Tengo 57 años de edad y desde el 26 de agosto de 1992, me encuentro vinculado a la Entidad Promotora de Salud EPS Servicio Occidental de Salud SOS.
1. El día 23 de Diciembre de 2014, la Dependencia Técnica de Medicina del Trabajo de la Entidad Promotora de Salud SOS, con base en el reporte de calificación de origen de evento de salud realizada el 16 de Diciembre de 2014, determinó que el evento diagnosticado como "M653-DEDO EN GATILLO" es una patología de origen ENFERMEDAD LABORAL. Por lo anterior, remitió solicitud de calificación en primera oportunidad a POSITIVA Compañía de Seguros.

2. El día 23 de enero de 2015, el área de Medicina Especializada del Nivel Central de POSITIVA Compañía de Seguros emitió respuesta a la solicitud de calificación elevada por la Entidad Promotora de Salud SOS, determinando *“Respecto a lo anterior, se determina estar de acuerdo con su calificación en primera oportunidad por la patología: SEGUNDO DEDO EN GATILLO BILATERAL, de origen LABORAL”*.

3. El día 15 de Marzo de 2019, el Instituto de Diagnóstico Médico - IDIME -, a través de una resonancia magnética nuclear realizada en la mano izquierda concluyó:

*“Adelgazamiento degenerativo en la porción central de fibrocartilago triangular adyacente a la inserción radial sin signos de perforación. Lesión osteocondral distal del tercer metacarpiano en el borde lateral de naturaleza degenerativa. Ganglión quístico oculto profundo central lateral de 6 mm localizado entre radio, escafoides, tendones flexores y estructuras vasculares; hay otro de 5 mm profundo dorsal localizado entre semilunar, grande y tendones del IV compartimento extensor”*.

4. El día 15 de Marzo de 2019, el Instituto de Diagnóstico Médico - IDIME -, a través de una resonancia magnética nuclear realizada en la mano derecha concluyó:

*“Adelgazamiento degenerativo en la porción central de fibrocartilago triangular adyacente a la inserción radial sin signos de perforación. Lesiones osteocondrales distales en primer y quinto metacarpianas de naturaleza degenerativa. Tenosinovitis de los flexores superficial y profundo del cuarto dedo a nivel metacarpo falángico”*.

5. El día 10 de Abril de 2019, en atención por cita Reumatológica de primera vez en Artmedica, a la cual asistí por remisión de fisiatría, el médico tratante concluyó:

*“Paciente con poliartralgias en manos netamente mecánicas, asociada a engatillamiento y deformidad en IFDS (Nódulos de Bouchard), con FR negativo RMN de manos que evidencian lesiones degenerativas no inflamatorias, no se observa sinovitis o edema óseo, sin hallazgos a examen físico que sugieran enfermedad articular inflamatoria, se considera cuadro clínico compatible con osteoartritis de manos probablemente secundario a sobreuso articular ya que trabaja como digitador.*

*Se envían 5 sesiones de terapia ocupacional para plan de ahorro articular, se envía a 10 sesiones de terapia física con parafina, requiere nueva valoración por medicina laboral (...).”*

6. El día 29 de Junio de 2019, se me realizaron exámenes de neuroconducción y electromiografía en RMI Rehabilitación Médica Integral del Eje Cafetero S.A.S., arrojando como resultado *“estudio anormal, compatible con túnel carpiano moderado derecho”*.
7. Por remisión de Fisiatría, entre el día 3 de julio de 2019 y el día 21 de agosto de 2019 asistí a terapias ocupacionales en donde se concluyó “paciente con dificultades osteo-musculares” y como conducta a seguir se estableció “paciente con 5 sesiones de terapia ocupacional para trabajar facilitación muscular e higiene postural”.
8. El día 16 de octubre de 2019, en consulta con médico especialista en salud ocupacional (**medico laboral**) de Bio Quality Salud S.A.S contratado por la alcaldía de Pereira., se concluyó ***“Paciente con patología calificada como de Origen Laboral y otras de origen común esta con restricciones las cuales se mantienen: se restringen las actividades que impliquen agarres repetitivos o con fuerza de dedos; debe practicar pausa activa dirigida en cada jornada, además hacer cambio de actividad de digitar o hacer movimientos repetitivos de manos al menos cada dos horas por dos horas en otra actividad que no implique los mismos grupos musculares (...) Paciente con patología repetitiva de carácter degenerativo y no degenerativo, como dedos en gatillos múltiples, caída de piezas dentales, síndrome de túnel carpiano, incontinencia urinaria. AF del corazón varios hermanos (...) Posible enfermedad del tejido conectivo”***. En este sentido, los diagnósticos fueron: 1. Código G560 Síndrome del túnel carpiano; 2. Código M158 Otras poli artrosis; 3. Código F412 Trastorno mixto de ansiedad y depresión; 4. Código Z848 Historial familiar de otras afecciones especificadas. Así mismo se remitió a EPS para manejo médico y a control con médico ocupacional.  
| |
9. El día 23 de octubre de 2019 fui remitido por Comfamiliar para consulta con especialista de medicina familiar para valoración por estudio de patología **colagenosis** y **tejido conectivo** y consulta con especialista en Urología para valoración por **Incontinencia Urinaria enfermedad de la próstata**.

10. El día 23 de octubre de 2019, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda realizó dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional (No. 10110102-1209), en donde se determinó *“Con estas consideraciones la junta establece que los dedos en gatillo pulgar derecho y meñique izquierdo son de origen ENFERMEDAD COMUN”*.
11. El día 13 de Noviembre de 2019, interpose recurso de apelación en contra del Dictamen No. 10110102-1209 de 23 de octubre de 2019 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda con la pretensión de que se me realice un estudio integral y detallado de factores de riesgo ergonómico a los cuales he estado expuesto durante mi vida laboral y por tanto califique la **tenosinovitis estenosante como de origen laboral** y de ser requerido ordenar los exámenes o evaluaciones complementarias necesarias para fundamentar el dictamen.
12. El día 9 de diciembre de 2019, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda concedió el recurso de apelación.

13 El 11 de diciembre de 2019, en consulta con Comfamiliar, fui remitido para **estudio de enfermedad de Fabry. (La Enfermedad de Fabry es una afección que presenta síntomas similares a los de otras condiciones más frecuentes, tales como la artritis reumatoidea, la fibromialgia, algunos trastornos neuropsicológicos o síndromes como los de Menière y Raynaud. Esto ocasiona que muchas veces el diagnóstico se demore, y los pacientes deambulen en promedio entre 10 y 12 años [2] por diferentes consultorios hasta confirmar su cuadro. Es una enfermedad compleja, que si se detecta a tiempo permite controlar y prevenir determinadas complicaciones mejorando la calidad de vida de los pacientes.**

**Desde temprana edad, las personas con Enfermedad de Fabry suelen padecer dolor en pies y manos, cólicos abdominales y diarreas frecuentes, manifestaciones cutáneas y trastornos en la sudoración que generan sofocones e intolerancia a las altas temperaturas (que se exagera con el ejercicio, la fiebre o el calor).**

**Pertenece al grupo de las enfermedades lisosomales, en las que la falta o disminución de tipo hereditario de una enzima (en este caso, la alfa-galactosidasa A) produce el depósito de una sustancia (globotriaocilceramida) en diversos órganos y sistemas,**

**generándose alteraciones anatómicas y funcionales en dichas localizaciones (en este caso: a nivel renal, cardíaco y neurológico).**

13. El 24 de Enero de 2019, en consulta con Comfamiliar, fui remitido para consulta con especialista en medicina alternativa para valoración en los dedos de ambas manos en y consulta con **especialista en psiquiatría para valoración por trastorno del ánimo secundario a no poder laborar de manera adecuada y dolores constantes en los dedos de las manos al digitar.**
14. He sido operado de ocho (6) dedos y me encuentro a la espera de la **calificación de pérdida de capacidad laboral por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, de conformidad con la apelación que interpuse en contra del Dictamen No. 10110102-1209 de 23 de octubre de 2019.**
15. Así mismo, me encuentro en tratamiento **psicológico y psiquiátrico** y el día 24 de marzo del año en curso, **me diagnosticaron trastorno mixto depresivo, ansiedad, y stress, ya que padezco otras patologías como son:**
  - A) Desde el 2015 me diagnosticaron **Periodontitis crónica (relacionado como factor de riesgo de infarto)** de los cuales he perdido (8) piezas dentales,
  - B) Desde el 2013 me diagnosticaron **Hemorroides (marico anal)**, Fui operado el día 06 de Diciembre del 2018, pero a la fecha sigo con el mismo problema he sido consultado por varios especialistas sin ninguna mejoría.
  - C) Desde el 2018 el especialista (urólogo) me diagnostico **Hipertrofia prostática (inflamación de la próstata)** goteo después de orinar sin ninguna mejoría aumentando cada día la enfermedad.
  - D) En el 2019 el oftalmólogo me diagnostico **desprendimiento de retina en el ojo derecho a la espera de solicitar consulta nuevamente ya que me está perjudicando las vistas.**
  - E) En el año 1988 fui operado del oído derecho (**otitis crónica**) el cual he perdido más del 75% de audición.
- 16 A la fecha, tengo cincuenta y siete (57) años y mil seiscientas noventa y seis (1665) semanas cotizadas al fondo de pensiones (**colpensiones**).

Así pues, si bien la ley en comento contempla una protección específica para la población con discapacidad, la cual, dadas sus condiciones físicas o mentales se encuentra realmente en estado de debilidad manifiesta, es importante señalar que esta Corporación ha hecho extensiva la protección mencionada a todos aquellos trabajadores que, de ser despedidos o desvinculados, quedarían sumidos en una completa situación de desprotección, como aquellos que han sufrido menguas en su salud o en su capacidad general para desempeñarse laboralmente.

- 1 En el año 2008 ingrese a laborar con la Administración Municipal (Alcaldía de Pereira), en el cargo de Técnico Administrativo Grado 05.
2. Dentro de la oportunidad establecida me inscribí para participar en la Convocatoria Alcaldía de Pereira – Risaralda que diseñó y organizó la Comisión Nacional de Servicio Civil, dentro del cual opté por concursar para ocupar en propiedad el cargo Técnico Administrativo código 367 Con la OPEC 71417 Grado 05 y que a la fecha ocupo.
3. Siguiendo los lineamientos establecidos, me presenté para la aplicación de la Prueba de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, el día 29 de septiembre de 2019 en la Institución educativa la Julita (Universidad Cooperativa de Pereira.)
4. Posteriormente, fueron entregados los resultados de las pruebas mencionadas anteriormente, donde infortunadamente obtuve un puntaje por debajo del requerido para continuar en el concurso de meritos.
5. Como funcionario de la Secretaría de Hacienda Municipal, en donde laboré por 11 años y 5 meses, es preocupante mi situación, ya que fui desvinculado, a partir del 07 de mayo mediante Decreto No 470 de fecha 04 de mayo del año en curso.
6. Todo esto acarrea, por mi enfermedad laboral y otras patologías, como la que padezco, reconocida a nivel médico y que venía ocupando un cargo en provisionalidad, se ponga en total peligro mis derechos fundamentales y de carácter constitucional como: vida digna, la salud, mínimo vital, estabilidad laboral relativa, para proceder a nombrar de la lista de elegibles a quien superó el concurso de meritos, además teniendo en cuenta que la Administración Municipal tenía conocimiento de mi enfermedad laboral y otras patologías, ya que se supone que el médico en salud ocupacional

comparte la información con el empleador a través de los informes que allí se remiten.

7. Si bien es cierto, que la carrera administrativa es el mecanismo creado por la Carta Magna y las normas que lo conforma, para acceder de forma íntegra a los cargos públicos, no es menos cierto, que, por mi enfermedad, soy sujeto de especial protección constitucional, lo que equivale a tener un trato preferencial con el fin de garantizar el goce de mis derechos fundamentales.
8. Es evidente para la sociedad colombiana que las personas con algún tipo de discapacidad u otras patologías como la que padezco, el acceso a condiciones laborales dignas tiende a ser complejo y adicionalmente eso conlleva a ser objeto de discriminación al momento de postular y participar en ofertas de empleo, quien va a querer contratar a una persona con mi diagnóstico.
1. Con sano criterio, considero respetuosamente que las medidas a tomar por parte de la Administración Municipal del Municipio de Pereira, para no vulnerar mis derechos fundamentales por lo cual envié un derecho de petición en la fecha del 20 de febrero del año en curso a mi empleador, pero la respuesta que se obtuvo fue la siguiente

De manera atenta le informo que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA no desconoce-y por el contrario comparte todas las posiciones legales ) jurisprudenciales a que usted hace referencia en su escrito, sin embargo, no podemos desconocer la fuerza y alcance jurídico de la figura denominada CARRERA ADMINISTRATIVA y el concurso de méritos que se celebró, esta última es una circunstancia escapa 'a la esfera de protección o voluntad de este ente territorial ya que una vez recibida la lista de elegibles no tenemos ningún argumento que nos permita abstenernos de proceder a nombrar la persona que ganó el concurso, pues de no hacerlo estaríamos vulnerando los derechos de otra que a su vez puede ejercer las acciones constitucionales para lograr ser nombrada y posesionada en el cargo que ganó.

Aquí estamos ante una puja de derechos constitucionales que no está en nuestra competencia decidir y solo se abrirá la puerta jurídica en el momento que usted sea notificado de alguna decisión de insubsistencia o del deber de entregar su cargo a quién lo ganó en concurso. Esta Secretaría deberá dar cumplimiento al acto administrativo que remita la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, tarea que actualmente se está cumpliendo y aún están corriendo los términos para notificar a las personas que quedaron en lista de elegibles. Realizado lo anterior, puede acontecer que la persona que quedó de primera en la

lista acepte, o que se poseione y de manera inmediata pida una licencia o que caso contrario no acepte.

Lo que queremos ponerle de presente con el párrafo anterior, es que entendemos su actual preocupación, pero también queremos informarle que a la fecha no estamos vulnerando ni pretendemos vulnerar ningún derecho fundamental, es decir, aún no le hemos notificado que va a ser removido de su cargo por una persona que hubiera ganado el concurso de méritos. Escenario en el cual usted podría encajar dentro de la figura de creación Constitucional denominada estabilidad laboral reforzada sin perjuicio que nosotros como administración tengamos en cuenta su situación y antes de proceder a removerlo busquemos la posibilidad de ubicarlo en un cargo de igual o mejor condición, lo cual es conocido como ACCIÓN AFIRMATIVA, sin que la administración esté obligada a realizar lo imposible, posición soportada por la jurisprudencia constitucional vigente.

Esta respuesta también se enviará al MINISTERIO DEL TRABAJO como respuesta al requerimiento realizado dentro del derecho de petición Radicado Nro. 11E20207066600100000808 del 24 de febrero de 2020 y a la PERSONERÍA MUNICIPAL como respuesta al escrito con radicación interna de esa entidad Nro. 1-10-00-24-01001118 del 5 de marzo de 2020, y a la DEFENSORIA DEL PUEBLO como respuesta al Radicado Nro. 20200060280588521 del 4 de marzo de 2020.

## **PETICION**

- 1 Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada que propicie un trato preferencial teniendo en cuenta mi condición de salud (enfermedad laboral y otras patologías) y en pro del principio de solidaridad social, es propiciar un trato preferencial, manteniendo mi vinculación en el cargo que llevo ejerciendo desde hace 11 años o sea nuevamente vinculado en forma provisional en un cargo vacante de la misma jerarquía del que venía ocupando y por ser sujeto de protección especial, ya que por mi enfermedad laboral y por ser una persona con más de 57 años de edad, es difícil que sea empleado en la empresa privada y por tener una hija menor de edad y otra mayor, las cuales dependen económicamente de mí y esta última con problemas de aprendizaje (retardo mental leve).



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **CONSTITUCIONAL**

1. *Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, establece que:*

*“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosofía.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados y marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física, o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan* (Subrayado fuera de texto)

2. *Artículo 25.*

*“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”*

3. *Artículo 47*

*“El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.”*

4. *Artículo 54*

*“Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.”*

5. *Artículo 68*

*“La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.”*

Es importante tomar de La Convención de las Naciones unidas sobre Derechos de las personas con Discapacidad conceptos referentes a la discapacidad tales como:

*La definición de discapacidad es compleja, controversial y cambiante según el enfoque y el momento en que se enmarca. Sin embargo, a partir de la aprobación de la Convención de las personas con discapacidad, en nuestro país se considera que:*

*“La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.*

*El enfoque “biopsicosocial” define la discapacidad, desde el punto de vista relacional, como el resultado de interacciones complejas entre las limitaciones funcionales (físicas, intelectuales, o mentales) de la persona y del ambiente social y físico que representan las circunstancias en las que vive esa persona. ... incluye deficiencias, limitaciones en la actividad, y restricciones en la participación, denotando los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una condición de salud) y la de los factores contextuales individuales (factores ambientales y personales).*

A su vez, el contenido y alcance de este derecho a **la estabilidad laboral reforzada relativa** ha de ser definido con base en los distintos instrumentos internacionales sobre la materia que integran el llamado bloque de constitucionalidad. Es así como en virtud del inciso segundo del artículo 93° y con base en el artículo 53° constitucional, los instrumentos internacionales y regionales para la protección de los derechos humanos en la materia y los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, se deben entender como parte del ordenamiento jurídico colombiano. Algunos de estos instrumentos son los siguientes:

*En el ámbito de regulación internacional, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1948 en su artículo 23; el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 en su artículo 6; la Declaración de los Derechos de los Impedidos de Naciones Unidas de 1975; la Observación general N° 5 del Comité DESC de 1994 relativa a las personas con discapacidad; la Observación General No. 18 del Comité DESC de 2005 sobre derecho al trabajo; el Convenio No. 159 de la OIT, sobre la readaptación profesional y el empleo (personas con discapacidad) de 1983; las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, proclamadas por la Asamblea General en su resolución 48/96, de 20 de diciembre; la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad del 13 de Diciembre de 2006 y la Clasificación Internacional del Funcionamiento y la Discapacidad CIDDM—2 de la Organización Mundial de la Salud de 1999, entre otros.*

## COMO SE CLASIFICA LA DISCAPACIDAD

*“Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras,*

*puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”*

Para el caso concreto y para que se tenga en cuenta mi diagnóstico determinó que el evento “Adelgazamiento degenerativo en la porción central de fibrocartílago triangular adyacente a la inserción radial sin signos de perforación. Lesión osteocondral distal del tercer metacarpiano en el borde lateral de naturaleza degenerativa. Ganglión quístico oculto profundo central lateral de 6 mm localizado entre radio, escafoides, tendones flexores y estructuras vasculares; hay otro de 5 mm profundo dorsal localizado entre semilunar, grande y tendones del IV compartimento extensor”. Mano izquierda

“Adelgazamiento degenerativo en la porción central de fibrocartílago triangular adyacente a la inserción radial sin signos de perforación. Lesiones osteocondrales distales en primer y quinto metacarpianas de naturaleza degenerativa. Tenosinovitis de los flexores superficial y profundo del cuarto dedo a nivel metacarpo falángico”.

“Paciente con poliartralgias en manos netamente mecánicas, asociada a engatillamiento y deformidad en IFDS (Nódulos de Bouchard), con FR negativo RMN de manos que evidencian lesiones degenerativas no inflamatorias, no se observa sinovitis o edema óseo, sin hallazgos a examen físico que sugieran enfermedad articular inflamatoria, se considera cuadro clínico compatible con osteoartritis de manos probablemente secundario a sobreuso articular ya que trabaja como digitador.

Dicha enfermedad genera en mí discapacidad para hacer ciertas actividades como digitar, montar bicicleta, entre otras; adicional a ello con otras patologías y tratamiento psiquiátrico y psicoogico.

- **NORMATIVIDAD REFERENTE A LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES LABORALES Y OTRAS PATOLOGIAS**

6. Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad, y se dictan otras disposiciones.”

*Artículo 4º , establece que: Las ramas del poder público pondrán a disposición todos los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo 1º de la Presente Ley, siendo obligación ineludible del Estado la prevención, los cuidados médicos y psicológicos , la habilitación y la rehabilitación adecuadas, la educación apropiada, la orientación, la integración laboral, la garantía de los derechos fundamentales económicos, culturales y sociales (subrayado fuera de texto).*

*Para estos efectos estarán obligados a participar para su eficaz realización, la administración central, el sector descentralizado, las administraciones departamentales, distritales y municipales, todas las corporaciones públicas y privadas del país”*

*Artículo 22*

*“El Gobierno dentro de la política nacional de empleo adoptará las medidas pertinentes dirigidas a la creación y fomento de las fuentes de trabajo para las personas en situación de discapacidad para lo cual utilizará todos los mecanismos adecuados a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, Salud Pública, Educación Nacional y otras entidades gubernamentales, organizaciones de personas en situación de discapacidad que se dediquen a la educación, a la educación especial, a la capacitación, a la habilitación y a la rehabilitación.*

*Igualmente el Gobierno establecerá programas de empleo protegido para aquellos casos en que la situación de discapacidad no permita la inserción al sistema competitivo.”*

*Artículo 26. En ningún caso la discapacidad de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha discapacidad sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona en situación de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su discapacidad, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.*

*(...).”*

7. Ley 972 de 2005 “por la cual se adoptan normas para mejorar la atención por parte del Estado colombiano de la población que padece de enfermedades ruinosas o catastróficas...”

*“Artículo 2°. El contenido de la presente ley y de las disposiciones que las complementen o adicionen, se interpretarán y ejecutarán teniendo presente el respeto y garantías al derecho a la vida y que en ningún caso se pueda afectar la dignidad de la persona; producir cualquier efecto de marginación o segregación, lesionar los derechos fundamentales a la intimidad y privacidad del paciente, el derecho al trabajo, a la familia, al estudio y a llevar una vida digna y considerando en todo caso la relación médico-paciente.*

*(...).”*

8. Resolución número 5261 DE 1994 “Por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

*“ARTICULO 12. UTILIZACION DE PROTESIS, ORTESIS, APARATOS Y ADITAMENTOS ORTOPEDICOS O PARA ALGUNA FUNCION BIOLOGICA. Se definen como elementos de este tipo, aquellos cuya finalidad sea la de mejorar o complementar la capacidad fisiológica o física del paciente. Cuando el paciente requiera de su utilización y se encuentren expresamente autorizados en el plan de beneficios, se darán en calidad de préstamo con el compromiso de devolverlos en buen estado salvo el deterioro normal; en caso contrario deberá restituirlos en dinero por su valor comercial.*

*(...).”*

## **MARCO JURISPRUDENCIAL**

Para efectos jurisprudenciales, las personas en condición de discapacidad son sujetos de protección especial por parte del Estado, en consecuencia, a través de diversos fallos como los proferidos por la Corte Constitucional en la Sentencia T 373 de 2017 con M. P. CRISTINA PARDO SCHLESINGER del 08 de junio de 2017, expusieron lo siguiente:

*“(...)*

*... Cuando un funcionario ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además sujeto de especial protección constitucional, “concorre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a*

*través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa”.*

*(...)”*

Y continua diciendo la misma Sentencia:

*“(...*

*Por lo anterior, antes de procederse al nombramiento de quienes superaron el concurso de meritos, han de ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento.*

*(...)”*

La Sentencia T691 de 2015 expone lo siguiente:

*(...) “Este Tribunal también ha establecido que el amparo de la estabilidad laboral reforzada cobija a aquellas personas que sufren una disminución que les impida o dificulte desarrollar con normalidad sus funciones por encontrarse en algunas situaciones de salud:*

*“Bajo tal supuesto, el amparo cobija a quienes sufren una disminución que les dificulta o impide el desempeño normal de sus funciones, por padecer i) deficiencia entendida como una pérdida o anomalía permanente o transitoria, sea psicológica, fisiológica o anatómica de estructura o función; ii) discapacidad, esto es, cualquier restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad, ocasionado por un desmedro en la forma o dentro del ámbito considerado normal para el ser humano; o, iii) minusvalidez, que constituye una desventaja humana, al limitar o impedir el cumplimiento de una función que es normal para la persona, acorde con la edad, sexo o factores sociales o culturales”.*

*Por esta misma línea, en relación con la estabilidad laboral reforzada de las personas que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta e indefensión, como resultado del deterioro de su estado de salud, esta Corte ha señalado que también tienen derecho a su permanencia en el empleo, lo que se traduce en la imposibilidad de ser despedido mientras no exista una de las causales que la ley ha contemplado como justa causa de despido.*

*En este sentido, la garantía se ha hecho extensiva a todos los trabajadores que se encuentren en una situación de debilidad manifiesta con ocasión de las graves afectaciones que sufran en su salud, de manera que no se trata de una protección que se brinde únicamente a las mujeres en estado de embarazo, a los trabajadores aforados y a las personas que se hallen en situación de discapacidad, sino que se hace extensiva a estos. (...)”.*

## MEDIOS DE PRUEBAS

- Calificación de origen EPS S.O.S y Positiva Compañía Seguros
- Valoraciones remota logia, fisiatría, Instituto Audiología, Medicina Laboral, Junta Regional De Calificación De Invalidez, Interconsulta Ambulatoria EPS Comfamiliar, Instituto Cardiovascular.
- Respuesta a Derecho de Petición, Personería, Procuraduría General de la Nación, Alcaldía de Pereira y otras valoraciones médicas.
- Copia de historia clínica
- Copia Acta de Terminación No. 470 4 de Mayo 2020
- Valoración Periodoncia
- Semanas cotizadas, Fondo de Pensiones Colpensiones

## JURAMENTO

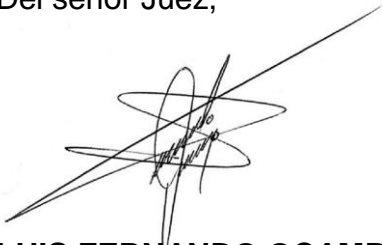
Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

## NOTIFICACIONES

Las más las recibiré en la Calle 20ª No 31b-18 Barrio Villa Colombia, teléfono 3007502823 Y 3156574100, o en el correo electrónico [lufardi14@gmail.com](mailto:lufardi14@gmail.com)

El Accionado en la carrera 7ª No. 18-55 Teléfono 3248000.

Ruégole, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.  
Del señor Juez,



**LUIS FERNANDO OCAMPO LONDOÑO**

C.C.10.110.102 de Pereira DIRECCIÓN: calle 20ª No. 31B-18 Barrio Villa Colombia

CORREO ELECTRÓNICO: [lufardi14@gmail.com](mailto:lufardi14@gmail.com)

TELÉFONOS DE CONTACTO: 3007502823 y 3156574100